

Biblioteca Pública-Depósito Legal
Casa de Cultura
(3) Santa Nonia, 5 León



OFICIAL

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 28 DE MAYO DE 1982

NÚM. 120

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cícros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 161 y / 162 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de Agosto, se hace público que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del día 27 de Abril de 1982, acordó aprobar inicialmente/ los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector "La Chantría", del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, presentados por Don Juan Díez/ Robles, con la única prescripción de que el apartado 42. de la Base 92. ha de suprimirse por la remisión de su texto a los artículos 54 y 60 del citado Reglamento de Gestión, en cuanto a las valoraciones y pago del justiprecio de las expropiaciones/ por extinción de los arrendamientos que afecten a las fincas / aportadas, así como a las demás disposiciones del citado Reglamento y de la Ley, en cuanto al pago y valoración de otras expropiaciones, siendo el contenido de los citados Estatutos y / Bases, el siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO - FINES

Artículo 1.-

Con la denominación de "JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR DE LA CHANTRIA" se constituye en León una entidad urbanística de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 126 a 130 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto de 9 de abril de 1976, y 157 a 185 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por -- Real Decreto de 25 de agosto de 1978.

Artículo 2.-

La JUNTA DE COMPENSACION se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos, por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto de 9 de abril de 1976, Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Decreto de 25 de agosto de 1978, así como -- por la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y por cuantas disposiciones sean dictadas en lo sucesivo sobre la materia y le resulten aplicables.

Artículo 3.-

El domicilio de la Junta de Compensación queda establecido en León, calle de las Fuentes n° 1.

Este domicilio podrá ser variado, por acuerdo de la Asamblea General dando cuenta a la Administración actuante y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4.-

Constituye el objeto de la Junta de Compensación, la actuación urbanística sobre el área de "La Chantría", consistente en la ejecución del planeamiento, mediante el sistema de compensación previsto y regulado por los arts. 126 a 130 de la Ley del Suelo, por virtud del cual, manteniéndose la propiedad privada -- del suelo resultante, se cederá el destinado a viales, parques y jardines y servicios comunitarios, realizándose la obra de urbanización y distribuyéndose equitativamente el volumen edificable en el suelo de uso privado.

A tal efecto, en su día se redactará el Proyecto de Compensación, en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico que fueran procedentes. Aprobado el proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirán de títulos para las adjudicaciones.

Artículo 5.-

La Junta de Compensación del Sector de La Chantría, tendrá/ a su cargo la realización y cumplimiento de los siguientes fines:

- 1.- Impulsar, elaborar y sufragar el Plan Parcial correspondiente al área de "La Chantría", y llevar a cabo su ejecución.
- 2.- Impulsar, elaborar y sufragar los Proyecto de Urbanización -- de los terrenos comprendidos dentro del mismo.
- 3.- Ejecutar la obra de urbanización.
- 4.- Aportar los terrenos de cesión obligatoria para viales, parques, jardines y demás de servicio público y comunitario.
- 5.- Distribuir los productos y resultados obtenidos entre los -- propietarios miembros de la Junta, según las bases acordadas.
- 6.- Asumir y gestionar la defensa de los intereses de los propietarios de los terrenos.
- 7.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades le correspondan y el cumplimiento de los objetivos que le señalen las disposiciones en vigor.

Artículo 6.-

La Junta de Compensación del Sector de La Chantría actuará bajo la tutela y el control del Excmo. Ayuntamiento de León en la forma y modo que determina la legislación vigente.

Artículo 7.-

La zona a que se refiere la actuación que constituye el ob-

jeto de la Junta de Compensación es el área de actuación de "La Chantría" que comprende una extensión aproximada de 16,30 Hectáreas, tal y como ha sido delimitada por el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de León, cuya adaptación a la nueva Ley del Suelo fué aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 2 de diciembre de 1980.

Artículo 8.-

La duración de la Junta de Compensación será indefinida y vendrá determinada por el tiempo preciso para el cumplimiento de su objeto y fines.

CAPITULO II

CONDICIONES DE INCORPORACION DE LOS MIEMBROS.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9.-

La Junta de Compensación del Sector de "La Chantría" está constituida por los propietarios de terrenos comprendidos en el área de actuación delimitada por el art. 7, ya sean personas físicas o jurídicas, por la Administración actuante, y en su caso, por las empresas urbanizadoras.

Las personas jurídicas que ostenten la condición de miembros de la Junta de Compensación deberán actuar a todos los efectos por medio de un Apoderado con poder suficiente para obligarlas en todo aquello que constituye el objeto y fines de la Junta de Compensación.

En los casos de copropiedad o condominio de terrenos, los copropietarios habrán de designar una sola persona de entre ellos para actuar en nombre de la Comunidad, a todos los efectos ante la Junta de Compensación y como miembro de ella, en todo aquello que constituye su objeto y fines, y que responderá solidariamente frente a la Entidad, de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto les señale el Comité Ejecutivo, lo nombrará el Órgano actuante. Mientras no hayan designado a su representante y lo hayan puesto en conocimiento de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, los titulares de bienes o derechos no podrán intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, ni tomar parte en las votaciones, ni siquiera acudir o estar presentes en las reuniones de dichos Órganismos, sin perjuicio del acatamiento de los acuerdos que adopten en lo que pudieran afectarles, y consiguientemente, sin perjuicio de responder solidariamente los citados titulares de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

En los casos de usufructo, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación residirá en el nudo propietario.

Cuando se trate de propietarios, miembros de la Junta de Compensación, menores de edad o incapacitados, serán representados en ella a todos los efectos, por su padre, madre o tutor, según los casos, de acuerdo con las normas generales de Derecho Civil.

El Excmo. Ayuntamiento de León designará su representante en la Junta de Compensación y en su Comité Ejecutivo en el acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos.

Artículo 10.-

La condición de miembro de la Junta de Compensación la adquieren los propietarios de los terrenos comprendidos en el área de actuación delimitada por el artículo 7, que concurran a la constitución de la Junta, mediante la elaboración de las Bases de Actuación y los presentes Estatutos, o mediante su incorporación posterior en los términos del art. 162-5, del Reglamento de Gestión y otorguen en su día, la escritura pública de constitución o bien se adhieran a ella, mediante la oportuna escritura de adhesión, en el plazo del mes siguiente al otorgamiento de aquella. Los propietarios de suelo dentro del área de actuación que no se incorporen a la Junta, serán objeto de expropiación forzosa en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación en cualquier momento la empresa o empresas urbanizadoras que hayan de ejecutar materialmente la obra de urbanización, en los mismos términos que resultan del artículo 48.

Los miembros de la Junta de Compensación, cuya participación en la misma por razón de superficie de terrenos aportados a ella, sea inferior a 2.500 metros cuadrados, tendrán la con-

sideración de "propietarios minoritarios" teniendo el resto el carácter de "propietarios mayoritarios".

Artículo 11.-

Todos los miembros de la Junta de Compensación, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vienen obligados a partir del momento de su incorporación a la misma, a aportar a la Junta los títulos acreditativos de su propiedad, testimonio notarial de los mismos o certificación del Registro de la Propiedad. Si por cualquier causa carecieren de los títulos, habrán de presentar una declaración jurada de posesión, con un croquis de la finca, expresando claramente su situación, límites y superficie, acompañando cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietarios. La omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la compensación; si se apreciara dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que correspondiera.

En todos los casos, los propietarios vendrán obligados en los términos del párrafo anterior, a presentar declaración de las cargas o gravámenes y arrendamientos que pesen sobre su finca, en su caso, y el nombre y domicilio de los titulares de tales derechos.

Artículo 12.-

Constituye deber fundamental de los propietarios como miembros de la Entidad, contribuir con sus aportaciones dinerarias al sostenimiento de la misma y al cumplimiento de su objeto y fines.

A tal efecto, los propietarios miembros de la Junta vienen obligados a soportar los gastos de constitución de la misma, los de elaboración y ejecución de los Estudios Previos y Proyectos, de cualquier clase y alcance que requieran la ejecución del Planamiento de "La Chantría", así como el Plan Parcial y los Proyectos de Urbanización de los terrenos y los costes de ejecución de toda la obra de urbanización con la extensión contenida en el artículo 122 de la vigente Ley del Suelo.

Al tiempo de la constitución de la Junta, todas las personas que pasen a formar parte de la misma, habrán de satisfacer en la proporción correspondiente el importe de los gastos hasta entonces producidos, que aparezcan como necesarios y estén debidamente justificados, y soportados por los promotores, si no lo hubieren hecho con anterioridad.

Artículo 13.-

Los propietarios miembros de la Junta de Compensación conservan sus respectivos derechos de dominio sobre los terrenos que a cada cual pertenecen y consiguientemente sus facultades de libre disposición sobre los mismos, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, de suerte que la incorporación a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles.

En todo caso, los terrenos en su integridad, quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al SISTEMA DE COMPENSACION, con constancia en el Registro de la Propiedad por nota marginal, mediante certificación administrativa, de la constitución de la Entidad y de estar la finca incluida en la unidad de actuación, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de León.

La Junta de Compensación podrá emitir títulos representativos de las aportaciones con carácter nominativo, y cuyo régimen y características se establecerán en el acuerdo de la Asamblea General que decida su creación.

Artículo 14.-

La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de la Entidad, sin ningún tipo de limitaciones.

Asimismo la Junta podrá concertar créditos o préstamos personales o con garantía hipotecaria de los terrenos afectados por el área de actuación. Si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de los transmisibles por endoso o al portador en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

La constitución de gravámenes de naturaleza real, así como la enajenación de las fincas, en su caso, se llevarán a cabo por los Órganos de la Entidad Urbanística, que tengan atribuida esta competencia.

Para la realización de los actos previstos en este artículo,

será competente el Comité Ejecutivo de la Junta de Compensación, y por lo tanto, sin que sea preciso el acuerdo previo de la Asamblea General de Propietarios, pero sí su ratificación.

Artículo 15.-

El propietario que pretenda enajenar su finca, o fincas, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta. Una vez efectuada la transmisión, perderá su carácter de miembro de la Entidad, sucediéndole en calidad de tal, el adquirente, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones que aquél tenía con mención de tales circunstancias en el título traslativo de dominio.

Artículo 16.-

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de cualesquiera obligaciones y cargas impuestas por la legislación del suelo, y por lo presentes Estatutos, y de acuerdo con lo previsto en la Base Catorce, habilitará al Excmo. Ayuntamiento de León, a propuesta de los órganos de gobierno de la propia Junta para expropiar sus respectivos derechos en favor de ésta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO,

Artículo 17.-

Los recursos económicos de la Junta de Compensación están constituidos por las aportaciones de sus miembros, que consisten en:

- Aportación de la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- Aportación de las cuotas dinerarias ordinarias y extraordinarias.
- Aportación de las empresas urbanizadoras, en el caso de su incorporación a la Junta y en los términos del artículo 48.

Artículo 18.-

La fijación de las cuotas, ya sean ordinarias o extraordinarias, para cada propietario miembro de la Entidad, se establece en función de la superficie de los terrenos de que sea titular, de suerte que el módulo para la determinación de su cuantía, será siempre el metro cuadrado de terreno aportado a la Junta.

El Ayuntamiento de León asumirá su cuota correspondiente a los terrenos de que es dueño y aporta a la Junta;

Artículo 19.-

Tendrán el carácter de CUOTAS ORDINARIAS las que establezca la Asamblea General de Propietarios al aprobar el presupuesto anual con destino a cubrir los gastos que origine el funcionamiento de la Junta de Compensación y el cumplimiento de su objeto y fines.

El pago de las cuotas ordinarias se realizará en metálico por cada miembro de la Junta, en el plazo de UN MES a contar desde que se practique el requerimiento oportuno por el Comité Ejecutivo a dicho efecto.

Artículo 20.-

Todas las demás cuotas que se exijan a los miembros de la Entidad, tendrán el carácter de CUOTAS EXTRAORDINARIAS, y deberán ser acordadas por la Asamblea General de Propietarios a propuesta del Comité Ejecutivo, mediante el voto favorable de propietarios/que representen, como mínimo, el 75% de las participaciones.

Las cuotas extraordinarias que se establezcan al amparo del párrafo anterior, serán satisfechas en metálico, por cada miembro de la Junta, dentro del plazo de UN MES a contar desde que se practique el requerimiento oportuno por el Comité Ejecutivo, a dicho efecto y cualquiera que fuese su cuantía.

Artículo 21.-

El pago de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, que a cargo de cada miembro de la Entidad corresponda, no podrá ser nunca dispensado. El Comité Ejecutivo podrá excepcionalmente, y a petición fundada del miembro interesado, conceder con carácter discrecional, un fraccionamiento del pago, cuando la cuantía del mismo sea desproporcionada a las posibilidades económicas del interesado. El plazo del fraccionamiento en ningún caso podrá exceder de seis meses.

Artículo 22.-

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros ya procedan de cuotas ordinarias o extraordinarias, se-

rán exigibles por vía de apremio, mediante petición del Comité Ejecutivo al Excmo. Ayuntamiento de León, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 130, párrafo 2 de la vigente Ley del Suelo, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16 de estos Estatutos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario que establecen los artículos 19 y 20 para las cuotas ordinarias y extraordinarias sin haberse realizado, éstas devengarán el recargo del 10% de su importe, debiendo ingresarse en los quince días naturales siguientes. Transcurrido este último plazo sin haberse efectuado el pago, el Comité Ejecutivo podrá proceder contra el moroso, bien mediante la vía de apremio prevista en párrafo anterior, o bien acudiendo al expediente de expropiación forzosa, en los términos que resultan del artículo 16 de estos Estatutos y del artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística. Concluido el plazo de ingreso en período voluntario y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos como miembro de la Junta de Compensación.

CAPITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 23.-

La Junta de Compensación del Sector de La Chantría como Entidad Urbanística de naturaleza Administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, actuará y será regida, gobernada y administrada por los siguientes órganos:

- La Asamblea General de Propietarios,
- El Comité Ejecutivo, y
- El Gerente, en su caso.

De tales órganos, la ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS y el COMITÉ EJECUTIVO, tienen el carácter de órganos necesarios, mientras el GERENTE, tiene el carácter de órgano facultativo, reservándose el Comité Ejecutivo la facultad de designarlo en cualquier momento que lo considere oportuno para el mejor desenvolvimiento de la Entidad, fijando su retribución, y otorgándole las facultades que decida en la oportuna escritura de conferimiento de poder. El nombramiento de Gerente será ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Para ser designado Gerente, no se requerirá la condición de propietarios miembro de la Junta de Compensación, y en todo caso, el designado asistirá a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, como ponente en ambos órganos, en los que tendrá siempre voz, sin perjuicio de sus propios derechos como propietario o miembro de pleno derecho del Comité Ejecutivo, en su caso, en los casos en que el designado sea propietario.

Artículo 24.-

La Asamblea General de Propietarios estará formada por la totalidad de los propietarios miembros de la Junta de Compensación, que estén al corriente de sus obligaciones, debidamente convocados, para deliberar y decidir por mayoría sobre los asuntos de su competencia. Constituye el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad de la Entidad Urbanística.

Artículo 25.-

Las Asambleas Generales de Propietarios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 26.-

La Asamblea General Ordinaria de Propietarios, previamente convocada, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para decidir sobre las siguientes cuestiones:

- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del Ejercicio anterior.
- Aprobación, si procede, de la gestión del Comité Ejecutivo.
- Examen y aprobación, si procede, del presupuesto anual y la asignación de las cuotas ordinarias de los miembros de la Entidad.
- Designación de los miembros del Comité Ejecutivo, si procediere.
- Cualesquiera otros asuntos que sean propuestos por el Comité Ejecutivo en la convocatoria.

Artículo 27.-

El Comité Ejecutivo podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Entidad. Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite

un número de miembros de la Junta que representen por lo menos el quince por ciento de las participaciones, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido al Comité Ejecutivo para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. La petición de los miembros de la Entidad no será válida si en ella no se expresa con claridad y precisión el asunto o asuntos que hayan de someterse a la Asamblea.

Artículo 28.-

Es competencia de la Asamblea General de Propietarios:

- 1.- Acordar la designación de cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los propietarios miembros de la Entidad.
- 2.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento de León la expropiación forzosa de cualesquiera derechos de los propietarios miembros de la Entidad, en los casos en que proceda con arreglo a la Ley y a los presentes Estatutos.
- 3.- Aprobar, en su día, el Proyecto de Compensación con las determinaciones y en los términos previstos por los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 4.- Transmitir al Municipio de León en pleno dominio los terrenos de cesión obligatoria y las obras o instalaciones que procedan en virtud del sistema de Compensación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 5.- Acordar la transformación o disolución de la Entidad y la modificación de los presentes Estatutos.
- 6.- Resolver, en su caso, sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras o Constructoras a la Junta de Compensación.
- 7.- Acordar la emisión de títulos representativos de las aportaciones, con carácter nominativo, en los términos y con las demás características que libremente acuerde.
- 8.- Y, en general, realizar cuantos otros actos semejantes a los anteriores, competan a la Junta de Compensación y que no estén atribuidos por los presentes Estatutos al Comité Ejecutivo.

Artículo 29.-

Las facultades atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General de Propietarios, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrán ser objeto de delegación en el Comité Ejecutivo, salvo las enumeradas en los apartados a), b), c) y d) del art. 26. Las delegaciones que podrán tener carácter permanente, deberán en todo caso ser expresas.

Artículo 30.-

La convocatoria para toda clase de Asambleas Generales de Propietarios, se hará mediante anuncio fijado en el domicilio de la Entidad, y circular firmada por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, del Comité Ejecutivo, que se enviará por correo al domicilio de cada propietario miembro de la Junta de Compensación por lo menos ocho días naturales antes de la fecha fijada para su celebración y, salvo casos de urgencia, en los que excepcionalmente podrá convocarse por despacho telegráfico u otro medio sin plazo previo de convocatoria.

En la convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 31.-

La Asamblea General de Propietarios, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para adoptar cualquier acuerdo, en primera convocatoria, cuando concurren a ella propietarios miembros de la Junta que representen al menos el 50% de las cuotas. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de propietarios que concurren. Entre ambas convocatorias podrá transcurrir un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 32.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General de Propietarios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de los propietarios miembros de la Entidad con exclusión de los que se hallen suspendidos de sus derechos, y decidan unánimemente su celebración.

Artículo 33.-

Los propietarios miembros de la Entidad podrán concurrir a

las Asambleas Generales personalmente o por medio de representante. La representación voluntaria deberá constar por escrito dirigido al Presidente y tendrá carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 34.-

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los concurrentes a cada sesión. Cada propietario miembro de la Entidad tendrá un número de votos igual al de participaciones, y cada metro cuadrado aportado a la Junta configurará una participación.

Todos los propietarios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 35.-

Las Asambleas Generales de Propietarios serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo al que sustituya cuando proceda el Vicepresidente del mismo Comité, y actuará de Secretario el que lo sea del Comité Ejecutivo.

Artículo 36.-

El Presidente de la Asamblea General de Propietarios dirigirá los debates siguiendo el orden del día y decidirá cuándo los asuntos han sido suficientemente tratados. Asimismo, cuando proceda, los someterá a votación estableciendo con claridad los términos de la propuesta.

Artículo 37.-

De cada sesión de la Asamblea General de Propietarios se levantará un Acta que será transcrito en el Libro correspondiente por el Secretario e irá firmada por éste, con el visto bueno del Presidente.

El Acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta y en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, designados por la Asamblea, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Secretario con el visto bueno del Presidente extenderá certificaciones de los acuerdos de las Actas cuando así lo solicite quien ostente interés legítimo.

Artículo 38.-

La Junta de Compensación del Sector de "La Chantria" será regida, administrada y representada permanentemente en juicio y fuera de él, por el Comité Ejecutivo, órgano colegiado compuesto por siete miembros designados por la Asamblea General.

Dentro de sus miembros, el Comité Ejecutivo designará al Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Vocal Municipal será designado por el Ayuntamiento y a excepción de éste, el resto de los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General entre los propietarios miembros de la Entidad, representando al menos uno, a los socios minoritarios.

Artículo 39.-

El cargo de Vocal del Comité Ejecutivo tendrá una duración de tres años, pudiendo en todo caso ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en el Comité Ejecutivo podrán ser cubiertas interinamente por éste hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Artículo 40.-

El Comité Ejecutivo podrá elegir un VICESECRETARIO, designación que podrá recaer en persona que no tenga la condición de miembro de la Entidad, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 41.-

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros y cuando menos, una vez al trimestre, cursándose las convocatorias por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, en las que se fijará el día, hora y lugar de la reunión.

Quedará válidamente constituido cuando la sesión concurre físicamente la mayoría de los miembros del mismo, y en todo caso el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales asistentes o representantes y el Presidente o quien haga sus fun

ciones, tendrá voto dirimente en caso de empate. Salvo en este caso, cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto del mismo valor.

Los miembros del Comité podrán delegar para cada reunión y por escrito, en cualquier otro vocal para que le represente en la misma, y adopte acuerdos en ella. Ninguno de los miembros podrá ostentar más de una representación.

El Comité Ejecutivo debatirá obligatoriamente las mociones que, eventualmente le sean sometidas por cualquier miembro de la Entidad, siempre que sean presentadas por escrito con una antelación mínima de tres días.

Artículo 42.-

Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes respectivamente les sustituyan, incumbiendo a unos y otros autorizar las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro. Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 43.-

Excepción hecha de las facultades conferidas en estos Estatutos a la Asamblea General de Propietarios, el Comité Ejecutivo tiene las más amplias facultades para la gestión y representación de la Junta de Compensación y en su virtud podrá adoptar toda clase de acuerdos y celebrar cuantos actos y contratos estime conducentes para la realización del objeto y fines de la Entidad.

A título puramente enunciativo, le corresponderán las siguientes atribuciones:

A) Representar a la Entidad ante cualquier Autoridad nacional o extranjera y ante cualquier organismo de la Administración Central, Local, Autonómica o Institucional, ejercitando las acciones y excepciones que le asistan, tomando parte en los expedientes, juicios y procedimientos que le interesen, otorgando al efecto poderes a favor de Abogados y Procuradores u otras personas.

B) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales de Propietarios, ya sean ordinarias o extraordinarias.

C) Elaborar las cuentas de la Entidad, que con los presupuestos y las cuotas deben presentarse anualmente a la Asamblea General para su examen y aprobación.

D) Transigir sobre los bienes y derechos y comprometer en arbitraje de derecho o equidad los asuntos de la Entidad.

E) Ejecutar los acuerdos de todas clases de la Asamblea General y ejercer todas aquellas facultades que no estuviesen reservadas en los presentes Estatutos o en la legislación vigente de modo especial a aquella Asamblea.

F) Celebrar todo tipo de contratos civiles o administrativos, de obras, proyectos, servicios o suministros con el Estado, Provincia, Municipio, particulares y cualesquiera otros organismos públicos o privados.

G) Nombrar y separar al Gerente y al resto del personal y conferir poderes a favor de las personas que designe y con las facultades que asimismo les conceda.

H) Afianzar, avalar o garantizar en cualquier forma admitida por el Derecho, cualesquiera obligaciones y ante cualesquiera personas, entidades u organismos públicos o privados, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división.

I) Comparecer ante los Juzgados, Audiencias y Tribunales de todo orden, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos y organismos, intervenir en expedientes gubernativos, económico-administrativos, contenciosos, contencioso-administrativos y actos de jurisdicción voluntaria, formular y contestar requerimientos y querellas de todas clases; celebrar actos de conciliación y toda clase de juicios civiles, criminales, contenciosos y de cualquier índole; seguir unos y otros por todos sus trámites e incidencias; entablar recursos, incluso el de casación, cualesquiera que sean el grado, fuero y jurisdicción de los Tribunales, hasta obtener fallo favorable y su íntegro cumplimiento; conferir poder a Abogados y Procuradores con las facultades que en el orden judicial se requieran.

J) Cobrar cuantos créditos y cantidades se adeuden a la Junta de Compensación por cualquiera miembros, personas y organismos públicos o privados, Delegaciones Provinciales, Caja General de Depósitos y otros semejantes, sin limitación alguna, dando recibos y otorgando cartas de pago.

K) Adquirir, enajenar, gravar, hipotecar y permutar cualesquiera bienes muebles o inmuebles, o participaciones indivisas

en los mismos, por precios y bajo las condiciones que estime convenientes, satisfaciendo o percibiendo las cantidades respectivas al contado o a plazos; explotar, agrupar, segregar, parcelar, urbanizar, edificar, administrar, y permutar fincas de cualquier naturaleza, practicar declaraciones de obra nueva, divisiones y cualesquiera otros actos que sean precisos sobre bienes propios de la Entidad, o sobre los de los miembros de ésta, como fiduciaria de ellos.

L) Administrar bienes con todas las facultades necesarias según la Ley y la costumbre, y entre ellas, arrendar fincas, rescindir arriendos, modificarlos y prorrogarlos, promover desahucios de todas clases, percibir indemnizaciones, ejercitar derechos de tanteo y retracto. Contratar personal y servicios de todas clases.

M) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, pagar y cobrar, protestar, domiciliar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro, así como también efectos financieros y otros documentos de crédito, cualesquiera que sea su clase. Dar y tomar dinero a préstamo. Abrir, cerrar y seguir cuentas corrientes, de crédito, de ahorro, o de crédito con garantía prendaria, en cualesquiera establecimientos bancarios o de crédito, incluido el Banco de España, disponiendo de sus fondos; dar o negar conformidad a los saldos; constituir y cancelar depósitos de valores o de metálico; comprar, vender, endosar, pignorar y negociar valores y mercancías; firmar talones, cheques, recibos y resguardos; afianzar pólizas de cuentas de crédito, así como cualquier otro tipo de obligaciones y transigir derechos y acciones de todas clases.

N) Y en general realizar toda clase de actos y contratos que sean precisos para el cumplimiento del objeto y fines de la Entidad, entendiéndose todas las facultades siempre referidas, tanto a los propios bienes de la Junta de Compensación, como a los de propiedad de sus miembros respecto de los que actúa aquélla como fiduciaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 44.-

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán ejecutados por su Presidente o por el miembro o miembros designados por el propio Comité.

En cualquier caso, el Presidente ostentará de modo permanente la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

CAPÍTULO V

REGIMEN JURIDICO

Artículo 45.-

Los acuerdos, tanto de la Asamblea General de Propietarios como del Comité Ejecutivo, adoptados en el área de sus respectivas competencias, serán recurribles en Alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento de León, y su resolución, que será ejecutiva, agotará la vía administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de Alzada, será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo, o a la aprobación del Acta con arreglo al art. 37.

Los miembros de la Entidad que hubieren concurrido a la reunión en que se adoptaron los acuerdos impugnables, solo podrán recurrir si hubiesen salvado su voto, absteniéndose o votando en contra del acuerdo de que se trate. En todo caso los no asistentes podrán ejercitar el derecho de recurso conforme a las normas del presente artículo.

Cuando algún miembro de la Junta de Compensación desee que conste de modo expreso en el acta de la Asamblea General alguna intervención o matización propia, deberá suscribirla con su firma y entregarla al Secretario, sin cuyo requisito, no se tomará en cuenta.

Artículo 46.-

La Junta de Compensación del Sector de "La Chantría" será directamente responsable frente al Excmo. Ayuntamiento de León de la Urbanización completa del sector delimitado en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.-

La Junta de Compensación del Sector de LA CHANTRIA se di-

solvers por acuerdo de su Asamblea General de Propietarios, una vez que haya sido cumplido su objeto y los fines para lo que ha sido constituida según los presentes Estatutos.

Actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo en número impar, salvo que la Asamblea General acuerde designar una Comisión Liquidadora.

En todo caso, la liquidación se llevará a cabo con arreglo a las bases que establezca la Asamblea General, la cual mantendrá durante el período de liquidación sus facultades para el examen y aprobación de las cuentas de finiquito de la Entidad.

La distribución de los productos y resultados de la liquidación se realizará entre los miembros de la Entidad proporcionalmente al interés que tienen en la misma, en función de las participaciones de que sean titulares.

Artículo 48.-

Previo acuerdo de la Asamblea General de Propietarios podrán también incorporarse a la Junta de Compensación la Empresa o Empresas Urbanizadoras que hayan de llevar a cabo la obra de urbanización y participar con los propietarios en la gestión del área objeto de actuación, sobre las bases y en los términos que la Asamblea General decida en su momento.

Asimismo, previo acuerdo de la Asamblea General de Propietarios, la Junta de Compensación podrá extender su actuación rebasando la obra de urbanización completa del Polígono y llevando a cabo incluso la edificación total o parcial del mismo, bien directamente o por cuenta de la misma, o bien mediante la incorporación a la Entidad de la Empresa o Empresas urbanizadoras o constructoras prevista en el párrafo anterior, regulándose la ejecución de las obras y el régimen de compensación de las mismas que se establezca, en el acuerdo o acuerdos que la Asamblea General adopte en su momento.

Artículo 49.-

La Junta de Compensación del Sector de LA CHANTRIA quedará válidamente constituida una vez que el Excmo. Ayuntamiento de León haya adoptado el acuerdo de aprobación definitiva de los presentes Estatutos y las Bases de actuación de la Junta, y se haya formalizado la escritura pública de constitución, asimismo con aprobación municipal, e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Delegación Provincial del M.O.P.U. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 a 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASES DE ACTUACION

BASE PRIMERA.- Ambito territorial y finalidad

- 1.- Las presentes BASES DE ACTUACION se refieren a la Junta de Compensación del Sector de "LA CHANTRIA", definido y delimitado por el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA de la ciudad de León, tras su adaptación a la nueva Ley del Suelo, que ha sido aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 2 de diciembre de 1980.
- 2.- De acuerdo con lo establecido por el Plan, la ejecución del área cuya delimitación ha quedado expuesta, se realizará mediante el sistema de Compensación.
- 3.- La calificación del suelo comprendido en el área descrita, es la de URBANIZABLE PROGRAMADO, y consiguientemente, habrá de ser desarrollada mediante el correspondiente Plan Parcial.
- 4.- La finalidad de las presentes BASES es establecer los cauces y criterios para incorporar a los propietarios del suelo comprendido en el sector a la Junta de Compensación; valorar las aportaciones de sus terrenos; ejecutar la obra urbanizadora; establecer las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre los propietarios.

BASE SEGUNDA.- Las bases como norma distributiva de beneficios y cargas.-

- 1.- Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 98 y 124 de la vigente Ley del Suelo, y 73-b) del Reglamento de Gestión Ur-

banística, la aprobación de las presentes Bases de actuación en el sistema de compensación, hacen innecesaria, y por tanto quedará excluida la tramitación del expediente de reparcelación.

- 2.- Constituye el objeto fundamental de las presentes Bases el establecimiento de un conjunto de reglas y criterios que permitan el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones de los propietarios componentes de la Junta de Compensación, cuya organización y funcionamiento vienen establecidos en los Estatutos de la misma.
- 3.- En desarrollo de estas Bases, la Junta de Compensación formulará en su día el Proyecto de Compensación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, que servirá de instrumento de distribución de los beneficios y cargas de la actuación y constituirá el título para las adjudicaciones.-

BASE TERCERA.- Fuerza obligatoria.- Modificación.

- 1.- La aprobación de las Bases y de la constitución de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento, suponen la plena obligatoriedad de aquella en sus propios términos, para todos los propietarios miembros de la Junta.
- 2.- La obligatoriedad de las Bases, una vez aprobadas, no impide la posibilidad de su modificación, siempre que ésta sea aprobada en Asamblea General por miembros que representen, como mínimo el sesenta por ciento de la participación en la Junta, debiendo tramitarse dicha modificación por el mismo procedimiento establecido para su elaboración.
- 3.- Ello no obstante, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y se refiera exclusivamente a la distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrán de probarse suficientemente ambas circunstancias.

BASE CUARTA.- Valoración de las fincas aportadas

- 1.- Al estar clasificado el suelo como URBANIZABLE PROGRAMADO, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 99-1-a) de la Ley del Suelo, y 86 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 167-a) del propio Reglamento, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de las fincas de su pertenencia, en relación con la total de las fincas aportadas, redondeándose las fracciones de metro cuadrado por exceso o por defecto.
El valor de las fincas aportadas será su valor urbanístico, conforme a las determinaciones que establezca al efecto la Ley del Suelo.
- 2.- La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante estudio técnico de medición practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.
- 3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno o sobre la superficie o linderos del mismo, la resolución definitiva corresponderá a los Tribunales ordinarios, considerándose perteneciente por partes iguales a los discrepantes, hasta que recaiga aquella resolución.
- 4.- En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento de Gestión.
- 5.- El Ayuntamiento de León habrá de recibir en su momento su participación del diez por ciento del aprovechamiento resultante, por lo que, en todo caso, la participación de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación se entenderá referida al 90% de las aportaciones. La referida participación municipal la percibirá el Ayuntamiento, bien en terrenos, o bien de otro modo, en los términos en que, en su caso, se acuerden con aquél.

BASE QUINTA.- Expropiación forzosa.- Valoraciones.

- 1.- procederá la expropiación forzosa de las fincas de aquellos propietarios afectados que no se incorporaran a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, así como en caso de incumplimiento grave de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, de acuerdo con lo previsto en la Base catorce. En ambos casos el expropiante será el Ayuntamiento teniendo la Junta de Compensación la condición jurídica de beneficiaria y se registrarán por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.
- 2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor urbanístico referido a la fecha de constitución de la Junta de Compensación.
- 3.- Las fincas expropiadas como sanción por incumplimiento de los miembros de la Junta, se tasarán asimismo con arreglo a su valor urbanístico, referido al momento de iniciación del expediente expropiatorio, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y gastos extraordinarios, pero sin que hayan de reembolsarse en ningún caso otras cuotas ordinarias pagadas, sin perjuicio de su independencia, y pudiendo reintegrarse en momento distinto de aquél en que se haga efectiva la indemnización expropiatoria.

BASE SEXTA.- Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

- 1.- Las edificaciones, plantaciones, obras e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, y los que deban deruirse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios interesados, con cargo al fondo de compensación.
- 2.- Se entenderá necesario el derribo, cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario, y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como provisional. (Art. 98 R.G.).
- 3.- La tasación de estos elementos se llevará a cabo con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación la condición jurídica de beneficiaria.

BASE SEPTIMA.- Valoración de elementos indemnizables.

- 1.- La valoración se hará, en cada caso, de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.
- 2.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble, o por estado de conservación de la obra o construcción.
- 3.- En las plantaciones se tasará el arbolado y las demás plantaciones cuya sustantividad las atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.
- 4.- En todos estos supuestos ha de añadirse el 5% de afección, y la Administración Municipal al amparo del artículo 43 de la Ley de Expropiación forzosa, aplicará los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

BASE OCTAVA.- Existencia de cargas reales.

- 1.- La existencia de cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en el sector no alterará su valoración como finca aportada ni la adjudicación que, en su caso, corresponda a la misma si aquellas fueren susceptibles de subrogación real, en cuyo caso pasarán a gravar la finca resultante adjudicada al propietario; en otro caso, se transformarán en un crédito hipotecario por la cuantía del justiprecio de la carga sobre el aprovechamiento que resulte adjudicado al propietario.
- 2.- Para la determinación de la compatibilidad o incompatibilidad de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a las reparcelaciones.

BASE NOVENA.- Extinción de servidumbre y arrendamientos

- 1.- La ejecución de la urbanización supone la extinción de las servidumbres prediales y arrendamientos, incompatibles con el planeamiento.
- 2.- Asimismo el necesario derribo de los edificios y la ejecución de la urbanización, implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.
- 3.- Para la valoración e indemnización se abrirá el correspondiente expediente, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.
- 4.- El importe definitivo a que ascienda el justiprecio en todos los casos será satisfecho por la Junta, reduciéndose en la misma medida la participación del propietario aportante de la finca gravada o arrendada, salvo que éste reintegre a aquélla el importe del justiprecio, fijándose como tope a esta reducción el importe a que ascienda el valor asignado a los edificios si los hubiere. El exceso de la indemnización que supere el valor de tales edificios, será satisfecho a cargo de la Junta.

BASE DECIMA.- Valoración de cargas y derechos.

- 1.- Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos personales y reales sobre inmuebles, se estará según del derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o Administrativo, y en su defecto, a lo señalado para los impuestos generales sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 2.- En los arrendamientos Urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas.
 - b) Cuantía de los gastos de traslado.
 - c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.
- 3.- En los arrendamientos rústicos, se pondrá en cuenta:
 - a) El carácter de la actividad económica principal del arrendatario.
 - b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.
 - c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.
 - d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendatario utilizados en la explotación.
 - e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.
- 4.- En los traslados de industria serán tenidas en cuenta la

pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reintegradamente señalados por la jurisprudencia.

- 5.- En los casos de los tres primeros números de esta Base, procederá también el pago del 5% de afección, y en todos ellos se estará a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

BASE UNDÉCIMA.- Valoración en caso de incorporación de empresa Urbanizadora.

- 1.- La valoración a la aportación de Empresas Urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste del Presupuesto -- del Proyecto de Urbanización, o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva, o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobado la Asamblea General.
- 2.- Para la adjudicación de terrenos o aprovechamientos, la -- Asamblea General aprobará el convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro/ de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares o aprovechamientos que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso, y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales, o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.
- 3.- La participación de la Empresa Urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación, y que se hubieren comprometido a sufragar los gastos de urbanización que les correspondieren, siendo asimismo aplicable esta norma al Ayuntamiento, como adjudicatario de terrenos o aprovechamientos en pago de su derecho en el aprovechamiento medio.

BASE DUODÉCIMA.- Contratación de las obras de urbanización.

- 1.- La ejecución de las obras de urbanización se hará por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, mediante concurso, subasta, concurso subasta o contratación directa, debiendo consignarse en el contrato de ejecución de obras, además de sus propias cláusulas, las circunstancias siguientes.
 - a) Compromiso de la empresa de realizar la obra de total conformidad con los proyectos aprobados y facilitar la acción inspectora de la administración actuante.
 - b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, y las indemnizaciones a satisfacer por incumplimiento de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
 - c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
 - d) Retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE DECIMO TERCERA.- Forma y Plazos de las aportaciones:

- 1.- La aportación de los terrenos por los propietarios a la Junta se efectuará en los términos previstos por los artículos

13 y 14 de los Estatutos de aquélla, y en los plazos establecidos por el artículo 10 de los mismos Estatutos.

- 2.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan con arreglo a los Estatutos, serán satisfechas en metálico por los propietarios miembros de la Junta en el plazo máximo de un mes, a contar desde el requerimiento que practique al efecto el Comité Ejecutivo.
- 3.- Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos establecidos por el párrafo segundo del artículo 22 de los Estatutos.

BASE DECIMO CUARTA.- Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

- 1.- Además de la expropiación forzosa de terrenos que procede con arreglo a la Ley en los supuestos de falta de incorporación a la Junta, será también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- 2.- A tal efecto, serán causas de expropiación:
 - 1) La negativa o retraso en el pago de más de dos cuotas ordinarias o extraordinarias, en los términos previstos en los Estatutos.
 - 2) La falta de aportación de los títulos acreditativos del derecho de cada propietario, dentro del plazo que se hubiere concedido.
 - 3) La negativa u obstrucción a las facultades de disposición sobre los terrenos que ostenta la Junta de Compensación, como fiduciaria.
 - 4) La obstrucción permanente y deliberada a las actuaciones de la Junta de Compensación, cuando tal conducta pueda producir perjuicios graves e irreparables a la misma.
 - 5) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los miembros de la Junta, por la Ley del Suelo y sus Reglamentos y por los Estatutos y Bases de actuación de la misma, debidamente acreditada en Asamblea General con aprobación por ésta y por el órgano actuante de la sanción expropiatoria.
- 3.- El procedimiento expropiatorio, de acuerdo con el párrafo 5 del art. 181 del Reglamento de Gestión, será el establecido en el mismo Reglamento para actuaciones aisladas (art. 194 a 198).

BASE DECIMO QUINTA.- Enajenación de terrenos por la Junta.

- 1.- La Junta de Compensación en uso de su carácter de fiduciaria y para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos aportados; asimismo podrá concertar créditos personales o con garantía hipotecaria de los mismos, con idéntica finalidad; en este último caso, si se emitieran cédulas o títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.
- 2.- Para realizar los actos previstos en el párrafo anterior, no será necesario acuerdo de la Asamblea General, por ser facultad del Comité Ejecutivo atribuida en el artículo 14 de los Estatutos.
- 3.- En los casos de enajenación, en virtud de la propia mecánica del sistema, la enajenación que se realiza lo es en aprovechamientos o en solares edificables (fincas resultantes), ya sea a través de enajenación por la Junta, o ya sea en el supuesto de adjudicación a Empresa Urbanizadora pactándose lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros; si quedaren a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca adquirida con el total de las resultantes.

BASE DIECISEIS.- Afección al de los terrenos.

1.- De acuerdo con el artículo 129 de la Ley del Suelo, los terrenos aportados a la Junta quedarán afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta de Compensación y de estar incluida la finca en el área de actuación, conforme establece el art. 169 del Reglamento de Gestión.

2.- Por su parte los terrenos o fincas resultantes, quedan gravadas con carácter real, al pago de los costes de urbanización, en la proporción que corresponda; esta afección se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación acreditativa de estar pagados totalmente los costes de urbanización, y recibidas las obras por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido por el art. 178 del Reglamento de Gestión.

BASE DIECISIETE.- Valoración de las fincas resultantes.-

1.- Con arreglo a lo dispuesto por los artículos 99-1-b) de la Ley y 88 del Reglamento, las fincas o terrenos resultantes y adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base al aprovechamiento de la misma, que será objeto de corrección por medio de coeficientes, que se justificarán por las circunstancias de las fincas.

2.- Son circunstancias determinantes de los coeficientes correctores las siguientes:

a) uso asignado en el planeamiento.

RESIDENCIAL.....	coeficiente
industrial.....	"
comercial.....	"
docente.....	"
recreativo.....	"
hotelero.....	"

b) situación

situación A).....	"
situación B).....	"
situación C).....	"

c) características de las edificaciones

Característica A).....	coeficiente
Característica B).....	"
-----	-----
Clase A).....	"
Clase B).....	"
-----	-----
Calidad A).....	"
Calidad B).....	"
-----	-----
Destino A).....	"
Destino B).....	"
-----	-----

d) Urbanización

Grado A).....	"
Grado B).....	"
-----	-----
Categoría A).....	"
Categoría B).....	"
-----	-----

etc.
Los coeficientes anteriores quedan pendientes de fijación hasta tanto no haya sido aprobado el planeamiento del área en su totalidad.

3.- El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al PROYECTO DE COMPENSACION.

BASE DIECIOCHO.- Distribución de beneficios y pérdidas.

1.- La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la acción urbanizadora de la Junta de Compensación, se efectuará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie, entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

2.- La proporcionalidad establecida no se alterará por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

3.- La proporcionalidad señalada no quedará por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recibo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los miembros adjudicatarios de aprovechamientos, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

BASE DIECINUEVE.- Cuantía y forma de la adjudicación de las fincas resultantes.-

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la base anterior.

2.- Los terrenos libres de las parcelas resultantes, se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior al número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas, o cuando por la escasa cuantía de los derechos de algunos titulares, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en PROINDIVISO, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base veintiuna.

BASE VEINTE.- Momento y criterios de adjudicación de las fincas resultantes.

1.- La adjudicación de las fincas resultantes se producirá con la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por el Ayuntamiento, el cual en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de Gestión otorgará la correspondiente escritura pública, o expedirá documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 113 del mismo Reglamento, produciéndose su inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas.

Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, una vez aprobadas por el órgano urbanístico, se formalizarán por la Junta de Compensación en escritura pública, o en documento extendido por el Ayuntamiento con los requisitos y solemnidades propios de las actas de sus acuerdos, que se protocolizará notarialmente. En ambos casos se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3.- Todas las adjudicciones resultantes estarán exentas fiscalmente en los términos que establece el artículo 129-3 de la Ley del Suelo.

4.- En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrá en cuenta en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, los siguientes:

a) que su participación permita la adjudicación de finca independiente,

b) que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

5.- Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de la urbanización de toda el área de actuación, la adjudicación de finca edificable no modifica en absoluto dicha obligatoriedad, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base veintidós hasta su cancelación.

BASE VEINTIUNA.- Compensación a metálico en la adjudicación.

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos resultantes, el defecto o el exceso se compensará a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por ciento del valor de los terrenos que se adjudiquen (de acuerdo con la Base dieciséis).

- 2.- Para el cálculo de la suma compensativa de diferencias, se entenderá al precio medio de los terrenos adjudicados al interés, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.
- 3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, se incorporará al Proyecto de Compensación, y será aprobado por la Asamblea General, debiendo especificarse en el mismo las concretas compensaciones en metálico que se produzcan.
- 4.- Será procedente también el pago o compensación en metálico, cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por ciento de la parcela mínima edificable, debiendo estarse para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento, a lo establecido en los dos números precedentes.
- 5.- En todo caso se procurará que la atribución de terrenos y la compensación en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán / adjudicaciones por exceso en terrenos que obliguen a posteriores compensaciones en metálico sustitutorias por defecto a otros miembros.
- 6.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos resultantes adjudicables, bien por enajenación directa por la Junta, bien por su atribución a Empresa Urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará en la proporción correspondiente, en derecho a una compensación en metálico, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación in natura determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

BASE VEINTIDOS.- Responsabilidad de la Junta de Compensación.

- 1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la Urbanización completa del sector, tanto en lo que respecta a las características técnicas de la obra, como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión de la obra al Ayuntamiento.
- 2.- En caso de falta de urbanización, el Ayuntamiento podrá promover la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística, se estará a lo dispuesto por los artículos 225 y siguientes de la Ley del Suelo, si bien, la Junta podrá repercutir el importe de las multas, a aquellos de sus miembros que directamente intervinieran en la comisión de la infracción.
- 3.- Cuando la anomalía o infracción hubiese sido cometida por la Empresa Urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta, o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

BASE VEINTITRES.- Momento de edificación de los terrenos.

- 1.- En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá llevarse a cabo mediante acuerdo de la Asamblea General, al amparo de lo establecido por el artículo 48 de los Estatutos. El comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan del artículo 83-1 de la Ley del Suelo y de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión.
- 2.- Los mismo preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.
- 3.- Todo ello se entiende sin perjuicio de la solicitud de la oportuna licencia municipal.

BASE VEINTICUATRO.- Bienes de uso y dominio público existentes

- 1.- Las superficies de suelo de dominio y uso público que existieran dentro del área de actuación, se entenderán compensadas y sustituidas por los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.
- 2.- Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

BASE VEINTICINCO.- Conservación de la Urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

- 1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de las cuotas de conservación.
- 2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de sus terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación. A tal efecto, anualmente la Asamblea General determinará la fijación de las cuotas de conservación que deberán ser satisfechas en idéntico régimen al previsto en los estatutos para la exacción de las cuotas ordinarias y extra ordinarias en la financiación de la fase urbanizadora.

BASE VEINTISEIS.- Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

- 1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponden en pago del diez por ciento del aprovechamiento medio, en caso de que el pago se haga en terrenos.
- 2.- El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.
- 3.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá en favor del Ayuntamiento en plazo no superior a tres meses desde su recepción definitiva por la Junta. Esta cesión podrá referirse a una parte del sector, aún cuando no se haya completado la urbanización total, siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable. La Junta de Compensación pondrá en conocimiento de la Administración actuante con una antelación mínima de quince días, la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de recepción provisional y definitiva.

BASE VEINTISIETE.-

- 1.- De acuerdo con lo previsto por el artículo 48 de los Estatutos, la Junta de Compensación podrá llevar a cabo incluso la edificación total o parcial del sector, en cuyo caso, los inmuebles que construya se valorarán teniendo en cuenta los costos de todas clases vigentes en su momento.

así como los derivados de los sistemas de financiación a que la Junta tenga acceso y todo ello, de acuerdo con el proyecto técnico de edificación.

- 2.- Los criterios para la fijación de los precios de venta a terceros, cuando se trate de vivienda de protección Oficial se ajustarán a las normas administrativas reguladoras de los precios máximos de venta, según los diversos programas, y cuando se trate de vivienda de promoción libre, los criterios vendrán determinados por el coste de Construcción, la repercusión del suelo y la obra urbanizadora y las características de todo orden de aquéllas en relación con los valores que ofrezca el mercado de la ciudad en el momento de la venta.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formular alegaciones durante el plazo de QUINCE DIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.2) del Reglamento de Gestión Urbanística.



14 de Mayo de 1982.

EL ALCALDE,

2893

Núm. 2269.—101.981 ptas.

Ayuntamiento de Cacabelos

Resolución de este Ayuntamiento fijando la lista definitiva de admitidos, composición del tribunal, lugar y fecha de celebración de la oposición para proveer una plaza de alguacil-portero.

Lista definitiva de admitidos y excluidos: la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 95 del 28 de abril de 1982.

Composición del tribunal:

Presidente: D. José Luis Prada Méndez o el Teniente de Alcalde que le sustituya.

Vocales.—D. Primitivo Alonso Silva, Jefe de Admón. Local, como titular y D. Javier Sanz Gutiérrez, como suplente, en representación de la Dirección General de Admón. Local.

D. Manuel Rodríguez Jorge, como titular y doña Esperanza Meijide Vecino, como suplente, en representación del Profesorado oficial.

Secretario del Tribunal: D. José Alfonso Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, o el funcionario que legalmente le sustituya.

Lugar y fecha de celebración:

Tendrán lugar los ejercicios en el Grupo Escolar de Cacabelos, el día veintuno (21) de junio próximo, a las diez de la mañana dará comienzo el primer ejercicio y posteriormente el segundo y último.

Durante el plazo de quince días se podrán formular recusaciones contra la composición del tribunal.

Cacabelos a 24 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2989 Núm. 2271.—1.170 ptas.

Resolución de este Ayuntamiento fijando la lista definitiva de admitidos, composición del tribunal, lugar y fecha de celebración de la oposición para proveer una plaza de "Vigilante de la vía pública y encargado de obras".

Lista definitiva de admitidos y excluidos: La publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 95 del 28 de abril de 1982.

Composición del Tribunal:

Presidente: D. José Luis Prada Méndez o el Teniente de Alcalde que le sustituya.

de o el Teniente de Alcalde que le sustituya.

Vocales.—D. Primitivo Alonso Silva, Jefe de Administración Local, como titular y D. Javier Sanz Gutiérrez, como suplente, en representación de la Dirección General de Administración Local.

D. Amador Fernández Álvarez, como titular y doña Edita Herrero Herrero, como suplente, en representación del Profesorado oficial.

Secretario del Tribunal: D. José Alfonso Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, o el funcionario que legalmente le sustituya.

Lugar y fecha de celebración:

Tendrán lugar los ejercicios en el Grupo Escolar de Cacabelos, el día veintiocho (28) de junio próximo, a las diez de la mañana dará comienzo el primer ejercicio y posteriormente el segundo y último.

Durante el plazo de quince días se podrán formular recusaciones contra la composición del Tribunal.

Cacabelos a 24 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2989 Núm. 2272.—1.230 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 1982, se acordó la imposición de contribuciones especiales por beneficios para las obras de "Cerramiento de la estación depuradora de aguas residuales de Val de San Lorenzo", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982, siendo los puntos fundamentales de dicho acuerdo los siguientes:

1.—La base de imposición la constituye la aportación municipal a dichas obras y el importe del proyecto, ascendiendo a la suma de 1.418.089 pesetas.

2.—El tiempo de imposición es del 85 por 100 sobre la base de imposición anteriormente señalada.

3.—La cantidad a repartir por contribuciones especiales es de 1.205.376 pesetas, de las cuales serán a cargo de los industriales 850.854 pesetas y a cargo de los particulares 354.522 pesetas.

4.—La base de reparto la constituyen los enganches a la red general de saneamiento de la localidad.

5.—Si el coste de las obras fuese

mayor o menor de previsto se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas.

Dicho acuerdo y el expediente respectivo se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles y 8 más para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Val de San Lorenzo a 20 de mayo de 1982.—El Alcalde, D. Serafín Cuesta.

2936

Núm. 2240.—1.200 ptas.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Por D. José-Luis Fernández Martínez, en nombre y representación de "La Praviana, S. A.", se ha solicitado licencia para instalar un "Tostadero de frutos secos y almacén" con emplazamiento en el polígono "El Jano" en Villacedré, C/. S. Eloy.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santovenia de la Valduncina, a 21 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2935

Núm. 2229.—690 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de mayo de 1982, se ha acordado iniciar el expediente de declaración de sobrante de vía pública de la parcela de la localidad de Santibáñez de la Isla, colindante con el edificio n.º 17 de la calle La Vega, con una superficie aproximada de 18 metros cuadrados, encontrándose el expediente respectivo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, al objeto de presentación de las reclamaciones u observaciones oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Santa María de la Isla, a 20 de mayo de 1982.—El Alcalde, José Casado.

2955 Núm. 2253.—660 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 32 de 1982 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a catorce de mayo de 1982. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Julio César Cibeira Yebra-Pimentel, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Central, S.A., representado por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Alejandro García, contra D. Joaquín Rodríguez Argüeso y otro, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 450.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Joaquín Rodríguez Argüeso y con su producto pago total al ejecutante Banco Central, S.A., de las trescientas mil pesetas reclamadas, interés pactado de esa suma desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a 17 de mayo de 1982.—José Santamarta Sanz.

2875 Núm. 2198.—1.440 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.356 de 1981, a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Pon-

ferrada a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. D. Ernesto Mangas González, accidental Juez de Distrito número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.356 de 1981, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, siendo perjudicada la RENFE, representada por el Procurador de los Tribunales don Eduardo González Taladrí, e inculpado Juan Manuel Seijas Ricoy, nacido en Lugo el 25 de diciembre de 1960, hijo de Manuel y Manuela, soltero, camarero, con DNI 36.563.975, que dijo estar domiciliado en Barcelona, calle Escudillers, núm. 4, actualmente en paradero ignorado, por estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Seijas Ricoy, como autor de una falta de estafa, a treinta días de arresto menor (30), y costas, con indemnización a RENFE en mil pesetas, que devengarán el diez por ciento de ahora a su pago.

Y para que sirva de notificación en forma al dicho denunciado Juan Manuel Seijas Ricoy, ya circunstanciado, expido la presente en Ponferrada a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Abel-Manuel Bustillo Juncal.

2879 Núm. 2193.—1.290 ptas.

Juzgado de Distrito de Cistierna

Don Javier Rodríguez Delgado, Secretario del Juzgado de Distrito de Cistierna.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 102/80, por hurto, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Derechos de registro, D.C. 11.ª	40
Diligencias previas y tramitación juicio, art. 28, tarifa 1.ª	115
Expedición despachos, D.C. 6.ª	1.170
Diligenciamiento despachos, art. 31, tarifa 1.ª	585
Diligencias practicadas en domicilio, D.C. 14.ª	60
Ejecución, art. 29, tarifa 1.ª	60
Total tasas	2.030
Por reintegro expediente	1.500
Pólizas Mutualidad Judicial, D.C. 24.ª	600
Dietas y locomoción Secretario Juzgado Paz Valderrueda	1.376
Por indemnización perjudicado José Rodrigo Gómez	800
Total general	6.306

Importa la anterior tasación de costas las figuradas seis mil trescientas seis pesetas, salvo error u omisión, de las que corresponde satisfacer a los penados Maximiliano Díez García, Donino Sánchez Tejerina y Pedro Sánchez Tejerina, la cantidad de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas a cada uno de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los expresados penados, en ignorado paradero, libro la presente en Cistierna, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, Javier Rodríguez Delgado.

2831 Núm. 2163.—1.440 ptas.

Anuncios particulares

Caja Rural del Bierzo

S. Coop. de Crédito Ltda.

CACABELOS

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los socios de la Caja Rural del Bierzo, S. Coop. de Crédito Ltda., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 6 de junio en los locales del Cine Faba de Cacabelos, a las 9,30 horas de la mañana en primera convocatoria, y a las 10 en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la anterior Asamblea General.

2.º—Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y Cuentas de Resultados del ejercicio 1981, y distribución del excedente neto.

3.º—Tomar acuerdo de acreditar a los socios en 31 de diciembre de cada ejercicio los intereses correspondientes a las aportaciones obligatorias y voluntarias, si así lo permite la cuenta de resultados provisionales.

4.º—Ratificación de asociación a la Central de Cajas Rurales, S. Coop. de Crédito Ltda., y a la Unión Cooperativa Española de Cajas Rurales Comarcales y Locales, Sdad. Cooperativa.

5.º—Elección secreta de los socios que han de sustituir a los Consejeros e Interventor de Cuentas, por finalizar su mandato, así como de los suplentes de los Consejeros que cesan.

6.º—Ruegos y preguntas.

Cacabelos, 17 de mayo de 1982.—El Presidente del Consejo Rector, Juan José Valcarce Parapar.

3011 Núm. 2270.—1.230 ptas

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números:

143.882/1	315.682/6
217.935/9	317.141/5
243.697/2	318.892/8
273.167/0	342.632/2
308.607/1	348.346/0

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2917 Núm. 2249.—480 ptas.